



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del expediente contentivo del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del menor JOVAN FAISAL BRITTON PADILLA hijo de ARTIMAS BRITTON HENRY, el cual proviene de la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF por pérdida de competencia, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2023-00052-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2023-00052-00, Folio No. 223, Libro Radicador No. 11. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0109-23

En el análisis previo a la admisión del Proceso de Restablecimiento de Derechos, se observa que no cumple cabalmente con los requisitos exigido por el Artículo 82 numerales 11 del C.G.P., toda vez que no se anexó copia del auto mediante el cual se dio apertura al Proceso Administrativa de Restablecimiento de Derechos. Igualmente, se evidencia que el Informe rendido por Trabajadora Social, Dra. Ilba Archbold Whitaker, de fecha 03 de abril de 2023, no fue escaneado correctamente, por lo cual se solicitara que sea allegado nuevamente al expediente.

Así las cosas, ante la vicisitud que presenta el expediente remitido de la Defensoría de Familia del ICBF, la cual ha sido puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en el numeral 2° del Artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá el proceso, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la Defensora de Familia del



ICBF allegue al expediente copia del auto por medio del cual se dio apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, so pena de que sea rechazada la demanda.

Igualmente, se ordenará a la Defensora de Familia del ICBF que remita escaneado correctamente el Informe rendido por Trabajadora Social, Dra. Ilba Archbold Whitaker, de fecha 03 de abril de 2023.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS adelantado en favor del menor JOVAN FAISAL BRITTON PADILLA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la Defensora de Familia del ICBF el término de cinco (5) días para que corrija el Proceso de Restablecimiento de Derechos, en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanará la irregularidad que presenta la misma, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Ordenar a la Defensora de Familia del ICBF que remita escaneado correctamente el Informe rendido por Trabajadora Social, Dra. Ilba Archbold Whitaker, de fecha 03 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**